



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO DE**  
**( )**

“Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991, el artículo XI del GATT de 1994, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994 y la Ley 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Ley 7 de 1991 establece que al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento, entre otros, al principio de "adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país."

Que en el marco del Acuerdo de la OMC, el artículo XI del GATT de 1994 permite aplicar prohibiciones o restricciones temporales de las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora.

Que mediante el decreto 1120 de 2020, el Gobierno Nacional consideró que la chatarra es el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y por lo tanto, uno de los desafíos prioritarios que enfrenta dicho sector es el acceso a esa materia prima, cuyas exportaciones se han incrementado en los últimos años.

Que con el decreto 1120 de 2020, se incluyó como medida adicional un contingente semestral de 38.675 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio y de plomo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00 (chatarra no ferrosa), considerando que no se podía distinguir la chatarra ferrosa de la no ferrosa y se generaba el riesgo de elusión de la medida.

Que en sesión 338 del 22 de septiembre de 2020, los miembros del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior por unanimidad recomendaron la exclusión del contingente semestral de 38.675 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio y de plomo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00 correspondiente a chatarra no ferrosa del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN realizará inspecciones físicas a todo tipo de chatarra objeto de exportación.

*Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa*

Que así mismo, el Comité consideró que esta decisión tiene en cuenta que la medida de exclusión del contingente semestral de 38.675 toneladas de chatarra no ferrosa favorece la reactivación de las cadenas de recolección del reciclaje de este tipo de materiales metálicos para abastecer las plantas que se dedican a su transformación y estimular la competencia.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soportes, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, desde el 25 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2020, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

### **DECRETA**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto 1120 de 2020, quedará así:

**“Artículo 2.** Toda carga de desperdicios y desechos con destino a la exportación, identificada bajo las subpartidas mencionadas en el artículo 1 del presente Decreto, así como las identificadas por las nomenclaturas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00, estará sujeta a inspección física de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, con el propósito de garantizar los objetivos del presente decreto.”

**Artículo 2.** El artículo 3 del Decreto 1120 de 2020, quedará así:

**“Artículo 3.** Los contingentes establecidos en el artículo 1 del presente Decreto serán administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Dirección de Comercio Exterior, teniendo en cuenta que su asignación estará sujeta al concepto favorable o desfavorable que emita la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del comité que constituya este Ministerio con esa finalidad.”

**Artículo 3.** El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa*

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**